

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/10.7/N/50
3 de marzo de 2006

(06-0929)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

ACUERDO ALCANZADO POR UN MIEMBRO CON OTRO PAÍS O PAÍSES ACERCA DE CUESTIONES RELACIONADAS CON REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Notificación

El artículo 10.7 del Acuerdo dispone lo siguiente: "En cada caso en que un Miembro llegue con algún otro país o países a un acuerdo acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio, por lo menos uno de los Miembros parte en el acuerdo notificará por conducto de la Secretaría a los demás Miembros los productos abarcados por el acuerdo y acompañará a esa notificación una breve descripción de éste." Se ha recibido la siguiente notificación presentada de conformidad con el artículo 10.7.

1. Miembro que notifica: <u>ESTADOS UNIDOS</u>
2. Título del Acuerdo bilateral o plurilateral: Acuerdo entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de la AELC sobre reconocimiento mutuo de los certificados de conformidad del equipo marítimo
3. Partes en el Acuerdo: Estados Unidos de América, Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de la AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein)
4. Fecha de entrada en vigor del Acuerdo: 1º de marzo de 2006
5. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional): El Acuerdo comprende determinado equipo marítimo comercializado entre los Estados Unidos y los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) y de la AELC sujeto a disposiciones legislativas, reguladoras y administrativas especificadas, relativas a la evaluación de la conformidad y a los reglamentos técnicos, detalladas en el Acuerdo, en el anexo técnico sobre productos abarcados.
6. Materia abarcada por el Acuerdo (reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad): Procedimientos de evaluación de la conformidad

7. Breve descripción del Acuerdo: El Acuerdo establece las condiciones en que los Estados Unidos, por una parte, y los Estados miembros del EEE y de la AELC, por otra, aceptarán los certificados de la conformidad expedidos por las instituciones o autoridades de evaluación de la conformidad de la otra Parte que evalúen la conformidad con respecto a sus propias prescripciones, especificadas en el anexo técnico del Acuerdo. El texto del Acuerdo notificado está disponible en:

www.ustr.gov/assets/World_Regions/Europe_Middle_East/Europe/asset_upload_file782_8155.pdf.

8. Puede obtenerse más información en:

National Center for Standards and Certification Information
(Centro Nacional de Información sobre Normas y Certificación)
National Institute of Standards and Technology
(Instituto Nacional de Normas y Tecnología)
Bldg. 820, Room 164
Gaithersburg, Maryland 20899 U.S.A.

Teléfono: +(301) 975 4040

Telefax: +(301) 926 1559

Correo electrónico: ncsci@nist.gov

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/10.7/N/49
3 de marzo de 2006

(06-0930)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

ACUERDO ALCANZADO POR UN MIEMBRO CON OTRO PAÍS O PAÍSES ACERCA DE CUESTIONES RELACIONADAS CON REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Notificación

El artículo 10.7 del Acuerdo dispone lo siguiente: "En cada caso en que un Miembro llegue con algún otro país o países a un acuerdo acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio, por lo menos uno de los Miembros parte en el acuerdo notificará por conducto de la Secretaría a los demás Miembros los productos abarcados por el acuerdo y acompañará a esa notificación una breve descripción de éste." Se ha recibido la presente notificación presentada de conformidad con el artículo 10.7.

1.	Miembro que notifica: <u>ESTADOS UNIDOS</u>
2.	Título del Acuerdo bilateral o plurilateral: Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de la AELC
3.	Partes en el Acuerdo: Estados Unidos de América, Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de la AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein)
4.	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo: 1º de marzo de 2006
5.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional): El Acuerdo abarca los productos comercializados entre los Estados Unidos y los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) y de la AELC sujetos a disposiciones legislativas, reguladoras y administrativas especificadas, relativas a la evaluación de la conformidad y a los reglamentos técnicos, detalladas en los tres anexos sectoriales del Acuerdo, en los siguientes campos: equipo de telecomunicaciones, compatibilidad electromagnética y embarcaciones de recreo.
6.	Materia abarcada por el Acuerdo (reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad): Procedimientos de evaluación de la conformidad

7. **Breve descripción del Acuerdo:** El Acuerdo establece las condiciones en las que los Estados Unidos aceptarán o reconocerán los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad facilitados por las instituciones o autoridades competentes de los Estados miembros del EEE y de la AELC que evalúen la conformidad con respecto a las prescripciones de los Estados Unidos, especificadas en los anexos técnicos del Acuerdo. Recíprocamente, el Acuerdo detalla las condiciones en las que los Estados miembros del EEE y de la AELC aceptarán los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad facilitados por las instituciones o autoridades competentes de los Estados Unidos que evalúen la conformidad con respecto a las prescripciones de los Estados miembros del EEE y de la AELC, también especificadas en los anexos técnicos. El texto del Acuerdo está disponible en:

www.ustr.gov/assets/World_Regions/Europe_Middle_East/Europe/asset_upload_file566_8154.pdf

8. **Puede obtenerse más información en:**

National Center for Standards and Certification Information
(Centro Nacional de Información sobre Normas y Certificación)
National Institute of Standards and Technology
(Instituto Nacional de Normas y Tecnología)
Bldg. 820, Room 164
Gaithersburg, Maryland 20899 U.S.A.

Teléfono: (+301) 975-4040

Telefax: (301) 926-1559

Correo electrónico: ncsci@nist.gov

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/10.7/N/48
10 de enero de 2006

(06-0097)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

ACUERDO ALCANZADO POR UN MIEMBRO CON OTRO PAÍS O PAÍSES ACERCA DE CUESTIONES RELACIONADAS CON REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Notificación

El párrafo 7 del artículo 10 del Acuerdo dispone lo siguiente: "En cada caso en que un Miembro llegue con algún otro país o países a un acuerdo acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio, por lo menos uno de los Miembros parte en el acuerdo notificará por conducto de la Secretaría a los demás Miembros los productos abarcados por el acuerdo y acompañará a esa notificación una breve descripción de éste." Se ha recibido la siguiente notificación presentada de conformidad con el párrafo 7 del artículo 10.

1.	Miembro que notifica: <u>AUSTRALIA Y CANADÁ</u>
2.	Título del Acuerdo bilateral o plurilateral: Acuerdo de reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad en relación con la inspección y certificación de las prácticas de fabricación adecuadas de los medicamentos entre el Gobierno de Australia y el Gobierno del Canadá
3.	Partes en el Acuerdo: Gobierno de Australia y Gobierno del Canadá
4.	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo: 1° de enero de 2006 (primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que las Partes hayan intercambiado notas)
5.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional): El Acuerdo notificado abarca la inspección y certificación de las prácticas de fabricación adecuadas de los productos medicinales
6.	Materia abarcada por el Acuerdo (reglamentos técnicos, normas o procedimientos para la evaluación de la conformidad): El Acuerdo prevé el reconocimiento mutuo de la certificación y aceptación de los Certificados de prácticas de fabricación adecuadas de los fabricantes de medicamentos expedidos por la Administración de Productos Terapéuticos del Departamento de Salud y Geriátrica de Australia y la División de Productos Alimenticios y Sanitarios del Canadá. El Acuerdo permitirá a Australia y al Canadá reconocer y aceptar mutuamente su competencia técnica en materia de certificación de productos para el cumplimiento de sus normas y prescripciones reglamentarias nacionales. Además, también permitirá que la otra parte reconozca la certificación por el fabricante de las especificaciones de cada lote de productos medicinales sin necesidad de realizar un nuevo análisis en el momento de la importación.

7.	Breve descripción del Acuerdo: El Acuerdo es un Acuerdo gubernamental bilateral relativo a un único sector que abarca la inspección y certificación de las prácticas de fabricación adecuadas de los productos medicinales. Un grupo sectorial mixto, establecido de conformidad con el Acuerdo, se encarga del funcionamiento eficaz de éste. En particular, puede considerar cualesquiera asuntos relacionados con la modificación del Acuerdo, la elaboración, gestión y evaluación del Programa de Fomento de la Confianza, la resolución de cualquier cuestión o diferencia relativa a la interpretación, el funcionamiento o la aplicación del Acuerdo.		
8.	Puede obtenerse mayor información en: <table><tr><td data-bbox="296 573 746 813">Australia Director Office of Devices, Blood and Tissues Therapeutic Goods Administration PO Box 100 Woden ACT 2606 cab.Medical.device.information@health.gov.au</td><td data-bbox="946 573 1394 943">Canada Attention: Michelle Boudreau HEALTH PRODUCTS AND FOOD BRANCH Director General's Office 250, Lanark Ave Graham Spry Building, 3rd Floor Ottawa, Ontario K1A 0K9 A.I. 2003A Correo electrónico: michelle_boudreau@hc-sc.gc.ca</td></tr></table>	Australia Director Office of Devices, Blood and Tissues Therapeutic Goods Administration PO Box 100 Woden ACT 2606 cab.Medical.device.information@health.gov.au	Canada Attention: Michelle Boudreau HEALTH PRODUCTS AND FOOD BRANCH Director General's Office 250, Lanark Ave Graham Spry Building, 3 rd Floor Ottawa, Ontario K1A 0K9 A.I. 2003A Correo electrónico: michelle_boudreau@hc-sc.gc.ca
Australia Director Office of Devices, Blood and Tissues Therapeutic Goods Administration PO Box 100 Woden ACT 2606 cab.Medical.device.information@health.gov.au	Canada Attention: Michelle Boudreau HEALTH PRODUCTS AND FOOD BRANCH Director General's Office 250, Lanark Ave Graham Spry Building, 3 rd Floor Ottawa, Ontario K1A 0K9 A.I. 2003A Correo electrónico: michelle_boudreau@hc-sc.gc.ca		